

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 19 de 2018

**RAD. 2016-00659 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
SUSTANCIACION N°. 3324**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 JUN 2018

Secretario (a)

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00197-00
SUSTANCIACION N°. 3314**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

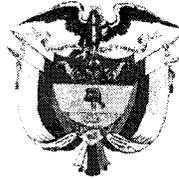
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00089 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION N°.3313**

A folio 80-81, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$39.134.377.00
INTERESES DE MORA DE 16-02-2016 a 01-06-2018	\$25.183.885.00
DEUDA TOTAL	\$ 64.318.262.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Secretario (a)
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 19 de 2018

**RAD. 2017-00303 (JUZGADO DE ORIGEN 16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (PRENDARIO)
SUSTANCIACION N°. 3318**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 C.G.P. el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. **Agregar** a los autos y poner en conocimiento de las partes el DESPACHO COMISORIO visible a folios 25 y ss del C-2.
3. **CORRASE** traslado a las partes del avalúo comercial del vehículo de placas **IPX-349** por valor de \$ **28.400.000.00** por el termino de **DIEZ (10)** días de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.
4. Por secretaria DESE trámite a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

21 JUN 2018

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3307**

Rad. 31-2013-00405-00

Santiago de Cali, Junio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los anteriores escritos enviado por LAVERLAM que informa que ejecutada ya no labora en la empresa. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO
Civil Municipal

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3308
Rad. 23-2013-00781-00

Santiago de Cali, Junio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por FONDO PASIVO SOCIAL – MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y SALUD – PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION que da respuesta a la solicitud de remanentes 04-1345 de 23 de junio de 2116 informando que tomo atenta nota de la medida y que se tomara en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDUPE ORTIZ PINZON

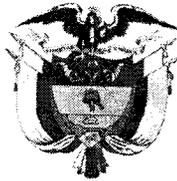
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Secretario
Civiles Municipales
Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 19 de 2018

RAD. 2013-00371 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 3295

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 113 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-95348, ubicado en la dirección LOTE 967, MANZANA 32, ALFONSO LOPEZ, CARRERA 7E #73-43, LOTE Y CASA, DE LA CIUDAD DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

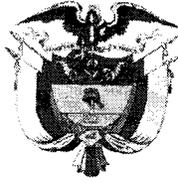
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 JUN 2018

Secretario (a) Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

RAD. 2010-00803 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 3296

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **Directora de Nomina Pensionados- Colpensiones.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2018

Fecha:

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 19 de 2018

**RAD. 2017-00301 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 3297**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **IZT-864**, de propiedad del demandado señor **LUIS FELIPE REYES PAREDES**, identificado con cédula N°. 94.476.247, el cual se encuentra guardado en el Parquero CALIPARKING - MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DE LIMONAR, de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, párrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fijense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

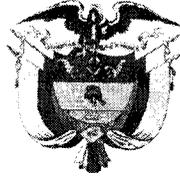
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

RAD. 2016-00362 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)
SUSTANCIACION N°. 3309

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el memorial que antecede, a nombre de la demandada **HECTOR FANOR VELASCO GONZALES identificado con C.C. 16.617.124. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 JUN 2018

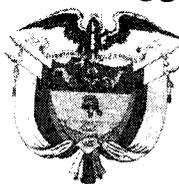
Secretaría

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Santiago de Cali

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

RAD. 2016-00478 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°. 3312

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Secretario Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

**RAD. 2007-01059 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°. 3311**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

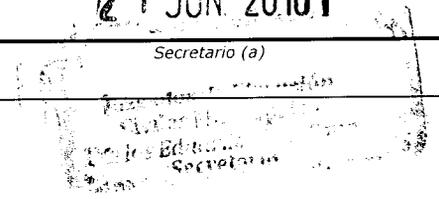
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

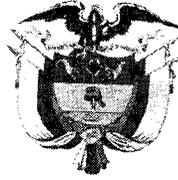
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN. 2018

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 19 de 2018

RAD. 2013-00546(JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°.3310

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.-Previo a correr traslado al AVALUO COMERCIAL, sírvase la parte allegar el certificado catastral.

2.- SIRVASE la parte interesada, tramitar el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Impuesto Predial Unificado para que a costa del interesado sea expedido el certificado catastral del inmueble sujeto de medidas, dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

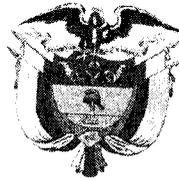
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUN 2018**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Junio 2018

RAD. 2009-001071 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 3163

Visto el memorial que antecede y como quiera que el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, DECLARO BIEN DENEGADO** el recurso de apelación y condeno en costas al demandando quejoso.

El Juzgado,

RESUELVE,

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en auto No. 1896 del 25 de mayo de 2018 Cuaderno de Queja.
- Ejecutoriado el presente auto, por secretaria liquídense las costas de segunda instancia a que fuera condenado el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 JUN 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUST. : 3305
Radicado : **5-2009-1071**
Demandante : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA

Vistos los memoriales que anteceden, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaria DESE traslado al recurso de reposición impetrado por la parte ejecutada contra el auto 3081 del 7/06/2018.

SEGUNDO: **REQUIERASE** de forma inmediata al **SECRETARIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**, para que con destino a este proceso informe el trámite que se sigue para efectos de **determinar el valor a sufragar** por parte del usuario interesado, en cumplimiento de las ordenes judiciales emitidas en concesión de recursos de apelación en efectos devolutivo y diferido.

TERCERO: **Agregar** a los autos la liquidación presentada por la parte actora, a cual se le dará trámite una vez se resuelva el recurso de reposición impetrado, como quiera que el auto 251 del 19 de abril de 2018 que aprobó la liquidación del crédito no se encuentra en firme, así mismo de ser el caso deberá tener en cuenta la fecha de corte de la última aprobación para efectos de actualizaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

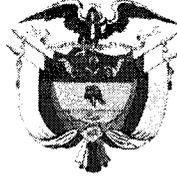
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Secretario (a) de Cámara

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 19 de 2018

**RAD. 2018-00092 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3317**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

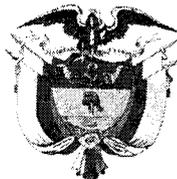
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 19 de 2018

**RAD. 2017-00647 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3323**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Secretario(a)

Gloria Edith Ortiz Pinzon



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2011-00503-00
AUTO SUST. 3304**

Santiago de Cali, Junio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escrito para que conste. El apoderado del demandado solicita la entrega de títulos a su representado. Por auto de fecha 30 de abril de 2018, folio 215, se dispuso la terminación del proceso por pago al demandante y devolución de excedentes al demandado.

Por tanto se solicita al área de depósitos judiciales el cumplimiento de los ordenamientos contenidos en esa providencia.

La orden a pago al demandado emítase a favor de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. YANIER ARBEY MORENO HURTADO c.c. 1.076.326.101.

Por ser procedente. el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de las órdenes de pago a favor del demandado, según se dispuso en el numeral 4 del auto de fecha 30 de abril de 2018, folios 2015 a 2016, para que se tenga como beneficiario su apoderado judicial con facultad para recibir DR. YANIER ARBEY MORENO HURTADO c.c. 1.076.326.101.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy beneficia a las partes el auto
anterior. S. d. m.
Fecha: 21 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 19 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COMFENALCO VALLE**
DEMANDADO : **LUZ DARY BERNAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 454

Rad. 21-2015-00489-00

Santiago de Cali, Junio Diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COMFENALCO VALLE CONTRA LUZ DARY BERNAL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 JUN 2018

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, junio 18 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA Y CENTRAL DE INVERSIONES**
cesionario de FNG S.A.
DEMANDADO : **ELVIA LUZ CASTAÑO CASTAÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 452
Rad. 19-2008-00159-00

Santiago de Cali, Junio Diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de FNG S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CENTRAL DE INVERSIONES cesionario de FNG S.A. CONTRA ELVIA LUZ CASTAÑO CASTAÑO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Continuar la acción por cuenta del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3328

Rad. 33-2015-0010600

Santiago de Cali, junio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar la autorización que hace la **Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO** para que la **SRA. VALENTINA ROSERO SATIZABAL C.C. 1.170.518.456** en su representación revise, solicite copias y retire comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

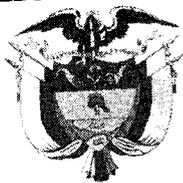
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 18 de 2018

RAD. 2012-00453 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION Nº. 3293

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **31 de Julio de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria Nº. **370-260853**, UBICADO EN LA **CARRERA 7A No.84-23 BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$93.028.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BCSC S.A.** contra **CECILIA RUIZ identificada con C.C. 41.118.368** radicación 760014003-024-2012-00453-00. Obra como secuestre (folio.105-106) **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA** (quien se encuentra en la AVENIDA 6 NORTE No.14N-54, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 3113284288).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

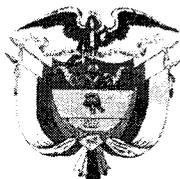
SECRETARIA

En Estado No. 103 Se le ha notificado a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN. 2018

Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00201-00
SUSTANCIACION N°. 3315**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3303
Rad. 20-2012-00572-00

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. El proceso se encuentra terminado desde el 14 de abril de 2015, folio 48 c1

A la fecha no se observan órdenes de pago pendientes de emitir, y esta misma información se le dejó en conocimiento por auto de fecha 25 de octubre de 2016, folio 66.

Vuelva el proceso al archivo.

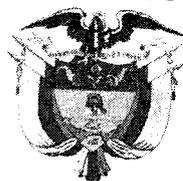
NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 JUN 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Mayo de 2018

RAD. 2015-00293 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°.3316

Se recibe petición de parte del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, la cual no se tramitará por parte del despacho, esto debido a que el mencionado togado no se encuentra facultado para actuar dentro del proceso por no tener reconocida personería, esto en virtud a la cesión del crédito aceptada en l fecha 01 de noviembre de 2017, providencia mediante la cual se otorgó la calidad de sujeto activo dentro del proceso a SISTEMCOBRO, y se le solicitó que acreditara apoderado judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2018
Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el REMATANTE acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$2.600.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, junio diecinueve de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE
DEMANDADO : SOCIEDAD M. VALENCIA GARCIA Y ASOCIADOS
RADICACION : 76001-40-03-020-2002-00302-00

Auto Int. No. 450

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Junio dieciocho de Dos Mil Dieciocho

En diligencia de remate efectuada en este Juzgado el día 31 de mayo de 2018, fue adjudicado el Lote No. 4 que hace parte de manzana H de la Parcelación El Bosque III Etapa, corregimiento El Carmen de Dagua - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria **370-381869** a la señora **ANA PATRICIA CAJAS ACOSTA c.c. 38.613.714** en la suma de **\$52.000.000,00 M/CTE.**

La rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$2.600.000,00 M/CTE. También presentó copia de consignación por el valor que corresponde al excedente del remate por la suma de \$34.170.000,00 M/CTE.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 31 de mayo de 2018 en la hora de las 9 a.m. en la que se **ADJUDICA** a **ANA PATRICIA CAJAS ACOSTA c.c. 38.613.714** en la suma de **\$52.000.000,00 M/CTE** el bien:

Lote No. 4 que hace parte de manzana H de la Parcelación El Bosque III Etapa, corregimiento El Carmen de Dagua - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria **370-381869.**

Tradición. El inmueble fue adquirido por el demandado mediante escritura pública de venta con pacto de retroventa No. 5380 de 9 de agosto de 1984 de la Notaria 3 de Cali, suscrita con Jesus Arvey Ledesma Cuervo.

Descripción del bien: área de 5.245 m²

Lote de forma irregular y topografía quebrada, con pendientes pronunciadas, enmalezado y con vegetación, sin construcción, ni servicios públicos. Linderos y cabida contenidos en la Escritura 355 de 31 de enero de 1992 de la Notaria 11 de Cali, a saber: norte en línea sinuosa en 37 mts, con lote No. 1; SUR: en línea sinuosa en 48.30 mts con la avenida del RIO, ESTE: en 103 mts con lote No. 3 y

Oeste: en línea quebrada en 109.20 mts con el lote No. 5 finalización vía a la finca y con el lote No. 12. (fol. 494)

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrese oficios.

TERCERO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

CUARTO. ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Líbrese oficio.

QUINTO. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informe la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEXTO. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

SEPTIMO. Agregar la factura de pago de impuesto predial y unificado por la suma de \$7.930.612,00 M/CTE, los que se reconocen a favor de la rematante **ANA PATRICIA CAJAS ACOSTA c.c. 38.613.714** y se ordena la devolución de ese concepto en su favor.

Para el cumplimiento de esta decisión se ordena el siguiente fraccionamiento:

		fraccionar	
469030002216806	8050015733	CONDominio CAMPESTRE EL BOSQUIMPRESO E129/05/2018	NO APLICA \$ 17.833.000,00
1	\$7.930.612,00	rematante	
2	\$9.902.388,00	continua embargado	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$7.930.612,00 M/CTE** a la parte rematante **ANA PATRICIA CAJAS ACOSTA c.c. 38.613.714**.

OCTAVO. REQUERIR A LAS PARTES para que aporten liquidación del crédito con la debida imputación de los abonos.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27/05/2018

Secretario